

Constancia. Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; asimismo no se advierte concurrencia de embargos y en cuanto a los embargos de remanentes se encontró lo siguiente:

- El Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, decreto el embargo de los remanentes de los demandados en el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA, en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín con radicado 05001400302220070000700 (cfr. FI 39 C02), en oficio 1632 del 18 de septiembre del 2007 el Juzgado Veintidós, indica que no es posible tomar nota ya que los remanentes están por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, bajo radicado 05001400300220070012200 (cfr. FI 43 C02).
- El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Medellín, decreto el embargo de remanentes que se le llegaren a desembargar al demandado PABLO NIRAY PATIÑO CASTAÑO en el proceso con radicado 05001310301220060057500 (cfr. FI 42 C02), no se toma nota puesto que los mismos están por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, bajo radicado 05001400300220070012200 (cfr. FI 44 C02).

A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo
Asistente Administrativa



**República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN
30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Radicado	No. 05001 31 03 012 2006 00575 00
Demandante(s)	BANCO DE BOGOTA
Demandado(s)	TAXI LATAS LTDA – PABLO NIRAY PATIÑO CASTAÑO Y MARIA OLIVIA ESCOBAR PEREZ
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	2490V

En el presente expediente proveniente del Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso ha sido en la fecha del once (11) de diciembre

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



de dos mil dieciocho, notificado por estados del trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) (cfr. fl 156 C1), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá de oficio a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del N°2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...***".

2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el **14 de marzo de 2012, notificada por estados del 16 de marzo del 2012** (cfr. fl. 121 a 123 C01); en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP entró a regir a partir del 1° de octubre de 2012.

Ahora, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia, **el 11 de diciembre de 2018**, notificado por estados **del 13 de diciembre de 2018** (cfr. fl 156 C01)

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín (Ant.),

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **TAXI LATAS LTDA, PABLO NIRAY PATIÑO CASTAÑO Y MARIA OLIVIA ESCOBAR PEREZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía real a la entidad demandante, de propiedad de los demandados PABLO NIRAY PATIÑO CASTAÑO Y MARIA OLIVIA ESCOBAR PEREZ, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 001-298718 y 001-298616 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (cfr. Fl 5 y 12 C02). Ofíciase.
- Embargo y secuestro de las cuotas de interés social que los demandados PABLO NIRAY PATIÑO CASTAÑO Y MARIA OLIVIA ESCOBAR PEREZ, posean en la sociedad TAXI LATAS LTDA (cfr. Fl 5 y 7 C02). Ofíciase.
- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada, denominado TAXI LATAS, ubicado en la calle 60 N°. 53-52 de Medellín (cfr. Fl 5 y 8 C02). Ofíciase.
- Embargo y secuestro del vehículo automotor de placas LAF597 de propiedad del señor PABLO NIRAY PATIÑO CASTAÑO, registrado en la Secretaria de Movilidad de Bello (CFR. FL 6 y 22 C02). La medida no se perfecciona por cuanto el demandado no era el propietario.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



- Embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar a los demandados, en el proceso instaurado por GRANBANCO S.A BANCAFE, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, bajo radicado 05001400300220070012200 (cfr. Fl 39 y 41 C02). Ofíciase.

TERCERO: Se **ACLARA** que las medidas arriba mencionadas, en cuanto al demandado PABLO NIRAY PATIÑO CASTAÑO, quedaran por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, para el Proceso Ejecutivo adelantado por GRANBANCO S.A BANCAFE, bajo el radicado 05001400300220070012200 (cfr. Fl 35 C02). Ofíciase.

CUARTO: Se **ACLARA** que las medidas arriba mencionadas, en cuanto a la demandada MARIA OLIVIA ESCOBAR PEREZ, quedaran por cuenta del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín, para el Proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A., bajo el radicado 05001400302220070000700, hoy en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín. (cfr. Fl 37 y 38 C02).

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución previo pago del arancel judicial y aporte de las copias respectivas, con la constancia de que el proceso terminó por primera vez por desistimiento tácito.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

K.C.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff4fec8a5be628951689fb2e9352557cad7fd29dcf24ed5ab194821b447563f**

Documento generado en 03/10/2022 11:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>